



ALCALDÍA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN No. 5630

DE _____

07 JUN 2019

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

'POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN -PEMP-'

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las contempladas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 388 de 1997, Ley 1185 de 2008, Decreto 763 de 2009, Acuerdo Municipal 018 de 2000 modificado parcialmente por el Acuerdo 23 de 2006, Decreto Municipal 625 de 2007 y las normas que las adicionan, complementan o modifican y,

I. CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 72, establece que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.

Que la Ley 388 de 1997, artículo 1, numeral 2, señala como un objetivo de la misma, el establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial.

Que la citada Ley, en su artículo 3, dispone que el ordenamiento de su territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento, entre otros fines, el de propender por la preservación del patrimonio cultural y natural del municipio.

Que el literal b del artículo 5° de la Ley 1185 de 2008 por la cual se modificó y adicionó la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura-, determina: "*A las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.* (Subrayado fuera del texto).

Son bienes de interés cultural del ámbito de la respectiva jurisdicción territorial los declarados como tales por las autoridades departamentales, distritales, municipales, de los territorios indígenas y de los de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, en el ámbito de sus competencias, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en una división territorial determinada".

Que el Edificio Administrativo UTP Universidad Tecnológica de Pereira, identificado con Ficha Catastral N° 01-03-0107-0001-000 y Matrícula Inmobiliaria N° 290-101686, se encuentra sujeto al tratamiento de conservación arquitectónica, histórica y cultural de conformidad con el Decreto 625 del 17 de octubre 2007, se encuentra identificado en el Inventario de Bienes Inmuebles Patrimoniales con la ficha N° 33; Nivel N1L (Intervención Conservación Integral Local), y se declaró como Bien de Interés Cultural mediante la Resolución N° 4991 de agosto 30 de 2010; procedimiento que se adelantó de acuerdo a los requerimientos normativos y bajo la aprobación de la Comisión de Patrimonio y el Comité Departamental de Patrimonio y la cual se encuentra debidamente anotada en el folio de matrícula

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN -PEMP-"**

inmobiliaria.

Que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, señala el régimen especial de protección de los bienes de interés cultural y determina que *"la declaratoria de un Bien de Interés Cultural -BIC- incorporará un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- cuando se requiera de conformidad con lo definido en esa ley. (...)"*

Además, en el numeral 1, inciso 2 del artículo 7° de la misma Ley establece que el PEMP indicará el *"área afectada, la zona de influencia, el nivel permitido de intervención, las condiciones de manejo y el plan de divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación de estos bienes"*.

Que el Artículo 14 del Decreto 763 de 2009, establece: *"Los Planes Especiales de Manejo y Protección -PEMP- son un instrumento de gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante el cual se establecen acciones necesarias con el objetivo de garantizar la protección, conservación y sostenibilidad de los BIC o de los bienes que pretendan declararse como tales si a juicio de la autoridad competente dicho Plan se requiere"*. (Subrayado fuera del texto).

Que consecuentemente el Decreto 763 de 2009 reglamentó lo pertinente sobre los PEMP de bienes inmuebles, en sus Capítulos II, III (parte I) y Capítulo IV, y en el Artículo 5 establece: *"Prevalencia de disposiciones sobre patrimonio cultural. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, numeral 1.5 y con lo preceptuado en la Ley 388 de 1997 o las normas que los modifiquen o sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles declarados como BIC prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los planes de ordenamiento territorial de municipios y distritos"*

Que el numeral 1.3 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 señala lo siguiente:

"Los planes especiales de manejo y protección relativos a bienes inmuebles deberán ser incorporados por las autoridades territoriales a sus respectivos planes de ordenamiento territorial. El PEMP puede limitar los aspectos relativos al uso y edificabilidad del bien inmueble declarado de interés cultural y su área de influencia, aunque el Plan de Ordenamiento Territorial ya hubiera sido aprobado por la respectiva autoridad territorial".

Que pese a que todos los Bienes de Interés Cultural -BIC- cuentan con un régimen especial de protección, no todos requieren obligatoriamente la adopción de un PEMP específico. La decisión de si lo requiere o no hace parte del proceso de declaratoria del BIC y es una decisión administrativa que adopta la entidad competente de declarar el BIC, previo análisis y concepto positivo del Consejo de Patrimonio Cultural del ámbito territorial al que corresponda el bien.

Que mediante la sesión de Comisión de Patrimonio celebrada el día 21 de noviembre de 2013, se determinó que se requerirá PEMP para los inmuebles categorizados en el nivel N1 incluidos en el inventario de bienes patrimoniales del Decreto 625 de 2007, dentro del cual se encuentra el Edificio Administrativo UTP Universidad Tecnológica de Pereira.

Que para los BIC del grupo arquitectónico (Grupo en el cual se enmarcan los



"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN -PEMP-"

siguiente PEMP de conformidad con las disposiciones del Capítulo II del Decreto 763 de 2009.

Que el estudio de valoración incluido en el Documento Técnico de Soporte – DTS profundiza en lo consignado en la Resolución N° 4991 del 30 de agosto del 2010, modificada mediante Resolución N° 9119 del 27 de septiembre de 2018, mediante la cual se declaró como Bien de Interés Cultural del orden municipal el Edificio Administrativo de la Universidad Tecnológica de Pereira – UTP y es complementada según los criterios y valores definidos en el artículo 6, "Criterios de valoración", del Decreto 763 de 2009, teniendo en cuenta los aspectos históricos, estéticos, simbólicos, artísticos y arqueológicos que deben conservarse, valores que se detallan a continuación:

Valor histórico

El BICM Edificio Administrativo de la Universidad Tecnológica de Pereira permite conocer el desarrollo de la infraestructura universitaria a escala nacional y regional y conservar su historia. Por sus técnicas de construcción, tanto de ingeniería como de arquitectura, constituye también un documento útil para el conocimiento técnico de las formas, procesos y métodos constructivos que se dieron a mediados del siglo XX en Colombia, es decir, es un bien representativo de un lenguaje arquitectónico propio de la modernidad en la historia de la arquitectura colombiana.

La construcción de los primeros edificios para la Universidad Tecnológica de Pereira marcó una época del desarrollo de la educación superior en la ciudad y en la región.

Valor estético

El Edificio Administrativo de la Universidad Tecnológica de Pereira es un conjunto de inmuebles que ponen en evidencia una técnica y un diseño propios de una época, y son testimonio de un lenguaje propio de una arquitectura representativa de mediados del siglo XX en nuestro país.

Valor simbólico

El Edificio Administrativo de la Universidad Tecnológica de Pereira y los inmuebles asociados son testimonio claro de cómo la ciudad de Pereira inició un proceso de mejoramiento de la calidad en la educación superior en la ciudad y en la región como un aporte al desarrollo del país.

Valor artístico

La Universidad tecnológica de Pereira reconoce que en todo su campus y, en especial en el entorno del Edificio Administrativo existe una colección de obras de arte que reflejan no sólo la estructura de pensamiento de sus autores, sino también la visión universitaria de una época determinada. Dichas obras son valoradas y exaltadas como parte del patrimonio artístico de la Institución en representación de la pluralidad de su naturaleza.

Valor arqueológico



"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN -PEMP-"

El Edificio Administrativo de la Universidad Tecnológica de Pereira se emplaza en una zona de grandes hallazgos históricos que se extiende a la generalidad de su campus académico dado que este se emplaza, a su vez, en una zona urbana de reconocido valor arqueológico. La Universidad incorpora esa riqueza a la naturaleza de su función y fomenta la preservación y el mantenimiento del legado histórico y de la memoria arqueológica heredada de los antepasados pobladores.

Que en cumplimiento del artículo 10 del Decreto 763 de 2009, el día 30 del mes de mayo del año 2018 fue presentada ante la Comisión de Patrimonio Municipal de Pereira, la propuesta del PEMP para el Edificio Administrativo de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Que la citada Comisión dio concepto favorable para la aprobación del Plan Especial de Manejo y Protección del Edificio Administrativo de la Universidad Tecnológica de Pereira, bien de interés cultural de carácter municipal, según consta en el Acta N° 04 del día 30 del mes mayo del año 2018.

Que La evaluación y aprobación del PEMP las expedirá la entidad territorial o nacional que haya efectuado la declaratoria del BIC, previo concepto del Consejo Patrimonio Cultural correspondiente.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. APROBACIÓN DEL PEMP. Aprobar el PEMP para el Edificio Administrativo de la Universidad Tecnológica de Pereira, identificado con ficha en el Inventario de Bienes Inmuebles Patrimoniales N° 33; Nivel N1L, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 290-101686 y la Ficha Catastral N° 01-03-0107-0001-000 y su zona de influencia, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito municipal.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución aplica para el área afectada establecida en el plano: "*Delimitación del área afectada*" PF-1 y la zona de influencia definida en el "*Plano general de la zona de influencia*" PF-3, del Documento técnico de Soporte -DTS- del PEMP del Edificio Administrativo de la Universidad Tecnológica de Pereira, en el marco de lo previsto por el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008.

ARTÍCULO 3. DOCUMENTOS DEL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN. El PEMP se presenta a través del DTS [Documento Técnico de Soporte], que está constituido por el diagnóstico y la formulación. Hace parte integral de la presente resolución el componente correspondiente a la formulación





"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN -PEMP-"

del PEMP y los siguientes documentos y planos:

1. Volumen I. Diagnóstico

- a. Informe: "Documento técnico de soporte, diagnóstico" [DTSD]
- b. Anexo 1. "Cartografía de diagnóstico". Está compuesta por los siguientes planos:

Plano N°	Denominación	Escala
PD-1	Administrativo y Rectoría piso 1 y laboratorios	1:125
PD-2	Administrativo y Rectoría piso 2 Aulas	1:125
PD-3	Administrativo y Rectoría piso 3 Oficinas	1:125
PD-4	Administrativo planta cubierta	1:125
PD-5	Fachadas norte y sur edificio administrativo	1:125
PD-6	Fachadas oriental y occidental edificio administrativo	1:125
PD-7	Línea de tiempo: Transformación espacial de la UTP	Indicada

2. Volumen II. Formulación. Propuesta Integral

- a. "Documento Técnico de Soporte" [DTSF]
- b. Anexo 1: "Cartografía de formulación, propuesta integral". Está compuesta por los siguientes planos:

Plano N°	Denominación	Escala
PF-1	Delimitación del área afectada	1:500
PF-2	Plano general delimitación del área afectada y su espacio público	1:500
PF-3	Plano general de la zona de influencia	1:500
PF-4	Plano de zonas de influencia y posibles intervenciones	1:500
PF-5	Localización y campus universitario	1:2500
PF-6	Niveles permitidos de intervención	1:500
PF-7	Vías vehiculares y peatonales de la zona de influencia	1:500
PF-8	Mobiliario es infraestructura de apoyo a las actividades educativas	1:500
PF-9	Zonas verdes dentro del área de influencia	1:500
PF-10	Áreas de parqueaderos dentro de la zona de influencia	1:500
PF-11	Altura de nuevas edificaciones	1:500
PF-12	Interés arqueológico en la zona de influencia	1:500
PF-13	Obras de arte representativas en la zona de influencia	1:500

OBJETIVO GENERAL. De conformidad con el Artículo 14 del Decreto 763 de 2009, Los Planes Especiales de Manejo y Protección –PEMP– son un instrumento de gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante el cual se establecen acciones necesarias con el objetivo de garantizar la protección, conservación y sostenibilidad de los BIC o de los bienes que pretendan declararse como tales si a juicio de la autoridad competente dicho Plan se requiere.

Los PEMP como instrumento del Régimen Especial de Protección de los BIC,



"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN -PEMP-"

deben:

- i. Definir las condiciones para la articulación de los bienes con su contexto físico, arquitectónico, urbano o rural, los planes preexistentes y su entorno socio-cultural, partiendo de la conservación de sus valores, la mitigación de sus riesgos y el aprovechamiento de sus potencialidades.
- ii. Precisar las acciones de protección de carácter preventivo y/o correctivo que sean necesarias para la conservación de los bienes.
- iii. Establecer las condiciones físicas, de mantenimiento y de conservación de los bienes.
- iv. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y sostenibilidad de los bienes.
- v. Generar las condiciones y estrategias para el mejor conocimiento y la apropiación de los bienes por parte de la comunidad, con el fin de garantizar su conservación y su transmisión a las futuras generaciones.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. El presente PEMP tiene como objetivos:

- 1. Proteger y potenciar los valores históricos, estéticos y simbólicos de los inmuebles y el predio que conforman el Edificio Administrativo de la Universidad Tecnológica de Pereira, mediante la definición de criterios y lineamientos de planificación a corto, mediano y largo plazo, los cuales determinan los usos, intervenciones, programas y proyectos que se pueden desarrollar en su estructura original, de tal forma que permitan fortalecer la actividad cultural administrativa y académica de la Universidad, así como promover su sostenibilidad, su conocimiento y apropiación por la comunidad, con el propósito de preservar y salvaguardar la identidad cultural regional y nacional.
- 2. Formular estrategias institucionales que garanticen la administración, sostenibilidad y conservación del BICM.
- 3. Formular las condiciones administrativas que permitan la articulación del PEMP con el actual Plan de Desarrollo de la Universidad, así como con los que adopten las futuras administraciones con el fin de dar continuidad a las gestiones que se deben desarrollar.
- 4. Definir acciones y estrategias, así como formular proyectos que tengan en cuenta los valores culturales del BICM y permitan su uso adecuado.
- 5. Definir y precisar los compromisos que debe desarrollar la Administración de la Universidad para prevenir, mitigar, corregir, o compensar las amenazas y riesgos existentes en el sector donde se ubica el BICM.
- 6. Fomentar el respeto y la apropiación del edificio tanto por parte de la comunidad universitaria como de aquella población no académica.

**TÍTULO II
DELIMITACIÓN DEL ÁREA AFECTADA Y LA ZONA DE INFLUENCIA DEL BIC**

ARTÍCULO 5. DELIMITACIÓN DEL ÁREA AFECTADA. El área afectada



Handwritten signature

**'POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN -PEMP-'**

corresponde a la zona declarada BICM de acuerdo con la Resolución N° 4991 del 30 de agosto del 2010. Los datos de identificación del bien se especifican a continuación:

# CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	NOMBRE DEL EDIFICIO	ÁREA LOTE M2	DIRECCIÓN	PROPIETARIO
01-03-0107-0001-000	290-101686	Edificio Administrativo	960.87	Carrera 27 Número 10-02 – Barrio Álamos	Universidad Tecnológica de Pereira
01-03-0107-0001-000	290-101686	Edificio de Rectoría	702.59	Carrera 27 Número 10-02 – Barrio Álamos	Universidad Tecnológica de Pereira

Se determina como Área Afectada del presente PEMP los lotes que contienen los inmuebles que conforman o hacen parte del BICM, los edificios originales de la Universidad: Edificio de Rectoría y el Edificio Administrativo, así como las zonas o áreas libres, como la plazoleta Roa [Patio de Honores] que por definición catastral actual y verificación documental, a través de la cartografía histórica, son los predios que ocupa la implantación del Edificio Administrativo de la Universidad Tecnológica de Pereira, zonas o áreas libres hoy necesarias para su adecuada vinculación con la Universidad y el funcionamiento de sus actividades propuestas, ya que son estas edificaciones las representativas del complejo urbano patrimonial.

El área afectada está identificada en el **Plano PF-1** "Delimitación del área afectada y su zona de influencia", que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6. ZONA DE INFLUENCIA. De acuerdo con lo señalado en el Documento Técnico de Soporte, la Zona de Influencia del BICM Edificio Administrativo de la Universidad Tecnológica de Pereira comprende el área definida por el límite que se forma a razón de los predios que forman parte del conjunto de inmuebles que pertenecen a la UTP, así como del predio afectado perteneciente al Jardín Botánico.

Para mayor exactitud se especifican los puntos [nodos] que conforman la poligonal de la Zona de Influencia, la cual se encuentra identificada en el **Plano N° PF-3** que hace parte integral de la presente Resolución.

Estos inmuebles se relacionan en la siguiente tabla:

FICHA CATASTRAL	# MATRÍCULA INMOBILIARIA	NOMBRE DEL EDIFICIO	ÁREA LOTE M2	DIRECCIÓN	PROPIETARIO
01-03-0107-0001-000	290-101686	Facultad de Ingeniería Mecánica	1772.85	Carrera 27 Número 10-02 – Barrio Álamos	UTP
01-03-0107-0001-000	290-101686	Bienestar Universitario	908.24	Carrera 27 Número 10-02 – Barrio Álamos	UTP



"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN -PEMP-"

01-03-0107-0001-000	290-101686	Registro y Control Académico	817.55	Carrera 27 Número 10-02 – Barrio Álamos	UTP
01-03-0107-0001-000	290-101686	Facultad de ingeniería Mecánica	1568.61	Carrera 27 Número 10-02 – Barrio Álamos	UTP
01-03-0107-0001-000	290-101686	Facultad de Ingeniería Industrial	719.44	Carrera 27 Número 10-02 – Barrio Álamos	UTP
01-03-0107-0001-000	290-101686	Zonas verdes, estacionamientos y vías aledañas	36984.19	Carrera 27 Número 10-02 – Barrio Álamos	UTP

Estos predios comparten la misma Matrícula Inmobiliaria única y el mismo número Catastral único de todos los inmuebles que conforman el conjunto del campus universitario de la UTP.

TÍTULO III

NIVELES DE INTERVENCIÓN Y TIPOS DE OBRAS PERMITIDAS PARA EL ÁREA AFECTADA Y LA ZONA DE INFLUENCIA

ARTÍCULO 7. SECTORIZACIÓN DEL ÁREA AFECTADA Y DE LA ZONA DE INFLUENCIA. Para efectos de la clasificación y determinación de los niveles de intervención y de las normas urbanísticas relacionadas el conjunto arquitectónico se ha distribuido en dos zonas. Una zona, correspondiente al área afectada y otra zona de influencia, en la cual se incluyen los otros inmuebles que formaron parte del conjunto y sus zonas verdes, y vías peatonales y vehiculares, que se considera deben ser afectadas para proteger los valores de la totalidad del conjunto.

ARTÍCULO 8. NIVELES DE INTERVENCIÓN DEL ÁREA AFECTADA. El Área Afectada corresponde al Edificio Administrativo, el cual incluye el Edificio de la Rectoría y el Edificio Mixto de aulas y oficinas comunicados por una rampa. Estos edificios están clasificados dentro del Nivel de Conservación Integral.

Este inmueble se encuentra identificado en el Plano PF-6, el cual hace parte integral de la presente Resolución. La definición de cada una de las obras permitidas está consignada en el Artículo N° 41 del Decreto 763 de 2009, o de las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 9. NIVELES DE INTERVENCIÓN EN LA ZONA DE INFLUENCIA. La clasificación de los niveles de intervención en la Zona de Influencia se realizó de acuerdo con la valoración de cada uno de los inmuebles que forman parte del conjunto. De conformidad con lo previsto en el "Documento Técnico de Soporte", se les asignó el nivel permitido de intervención 3, -Conservación Contextual-, del Decreto 763 de 2009, o de las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

La identificación de estos inmuebles se encuentra en el plano PF-6, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

Handwritten initials and signature



'POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN -PEMP-'

La definición de cada una de las obras permitidas es la consignada en el Artículo 41 del Decreto 763 de 2009, o de las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

TÍTULO IV

CONDICIONES DE MANEJO PARA EL ÁREA AFECTADA Y SU ZONA DE INFLUENCIA

SUBTÍTULO I ASPECTOS FÍSICO-TÉCNICOS

ARTÍCULO 10. CRITERIOS DE INTERVENCIÓN. Toda intervención física en el área afectada y en su zona de influencia debe tener en cuenta los siguientes lineamientos: El criterio de intervención para el BICM debe ser la conservación integral. En consecuencia, este inmueble debe ser conservado íntegramente por su carácter singular, por sus características espaciales y volumétricas y por razones históricas, cuidando de preservar sus características arquitectónicas.

Adecuaciones. Las adecuaciones que se realicen en el BICM deberán cumplir con las siguientes normas:

- Las intervenciones que se realicen deberán ser respetuosas del inmueble patrimonial, anotando, no obstante, que las intervenciones contemporáneas emplearán lenguajes estéticos y materiales actuales.
- Las intervenciones, tanto del área afectada como de la zona de influencia, no deben alterar el paisaje arquitectónico y urbano, ni los valores estéticos e históricos del BICM, garantizando en todo caso su puesta en valor.

Construcciones nuevas. Las intervenciones nuevas que se desarrollen deben utilizar lenguajes contemporáneos, que no creen falsos históricos ni imiten los elementos de la arquitectura del BIC. Sin embargo, se pueden hacer interpretaciones contemporáneas de los valores tradicionales culturales y estéticos existentes, respetando, siempre, las condiciones integrales del paisaje urbano y arquitectónico existente. Además, todo proceso de intervención deberá ajustarse a los protocolos de autorización de la Secretaría Municipal de Planeación para lo cual deberá contar con el visto bueno de la Comisión de Patrimonio Municipal o del ente que haga sus veces.

ARTÍCULO 11. ALTURAS. Las alturas permitidas en los inmuebles localizados al interior de la zona de influencia son las definidas en las normas generales y específicas que hacen parte integral de la presente resolución.

Para el BICM y para los inmuebles localizados en la zona de influencia, que forman parte del conjunto original de la Universidad, así como para las áreas ampliadas, las alturas las autorizará la respectiva unidad de planificación y las normas generales y específicas contenidas en el DTS de Formulación, previo visto bueno de la Comisión de Patrimonio Municipal de manera específica en el proyecto de intervención.



"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN -PEMP-"

Se permite la modificación de los espacios internos del BICM y de los inmuebles que forman parte del conjunto original de La Universidad, siempre y cuando se mantenga la estructura espacial original del inmueble —disposición de accesos, vestíbulo, pasillos, circulaciones horizontales y verticales— y no se supere la altura permitida. En todo caso, se deberá respetar el lineamiento correspondiente en las normas generales y específicas del documento de formulación.

ARTÍCULO 12. ÁREAS LIBRES Y AMPLIACIONES. Las características tipológicas y morfológicas originales de las edificaciones que conforman el conjunto BICM de la UTP deben mantenerse. Los retrocesos, aislamientos frontales y entre edificaciones, así como las demás áreas libres, deben mantener sus dimensiones y características. La inclinación de planos, materiales y demás características de cubiertas y fachadas deben mantenerse.

ARTÍCULO 13. FACHADAS. Tanto en el BICM como en los inmuebles ubicados en la zona de influencia, se deben mantener y recuperar los elementos característicos de las fachadas, al igual que el ritmo, las proporciones y las dimensiones de los vanos y vacíos, que en conjunto determinan la composición de las fachadas.

ARTÍCULO 14. INTERVENCIONES. Para toda intervención en el área afectada o en la zona de influencia del BICM, se deberán seguir los lineamientos que se exponen en el capítulo de Normas Generales y Específicas que se relaciona a continuación:

ARTÍCULO 15. Las determinantes expuestas se caracterizan en consecuencia con cinco ámbitos [urbanismo, edificabilidad, uso, volumetría y estética] desde las posibilidades proyectuales y edificatorias asociadas a la infraestructura física de la Universidad, a las posibilidades de expansión de su planta física y a la caracterización del contexto de inmersión del campus académico.

CAPÍTULO 1

DECISIONES NORMATIVAS DESDE EL ESCENARIO URBANÍSTICO

ARTÍCULO 16. INTERVENCIONES URBANAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA. Todo proyecto de crecimiento, expansión, modificación o intervención dentro del área de influencia de las edificaciones patrimoniales deberá, por principio, propender por la consolidación y preservación de los valores intrínsecos hallados al momento de la declaratoria de los inmuebles.

ARTÍCULO 17. INTEGRIDAD URBANA DEL AREA DE INFLUENCIA. La integridad y el conjunto de valores asociados a los Bienes de Interés Cultural de la Universidad Tecnológica de Pereira deberán preservarse y promoverse sobre cualquier intervención urbanística proyectada en el campus académico.

ARTÍCULO 18. Se define como área de afectación el mismo espacio que ocupan las edificaciones declaradas sin posibilidades de modificación alguna. [ver plano de formulación PF 1]

Handwritten initials and signature

**'POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN -PEMP-'**

ARTÍCULO 19. ZONA DE INFLUENCIA. Bajo ninguna consideración, los linderos establecidos como la zona de influencia de las edificaciones patrimoniales deberán ser modificados en detrimento de esta, considerando el detrimento como una reducción en su área o una disminución en la localización de uno o varios de sus nodos en relación con las edificaciones patrimoniales. Cualquier variación al respecto deberá contar con una aprobación específica de la Comisión de Patrimonio Municipal o quien haga sus veces o de una figura de autoridad sobre el tema de orden jerárquico superior. [ver plano de formulación PF 3]

ARTÍCULO 20. NIVELES DE INTERVENCIÓN. Desde el tratamiento urbanístico, se establecen para la zona de influencia dos niveles de intervención a saber; conservación integral y conservación contextual. El primer caso se asigna por derecho y declaratoria y las edificaciones exaltadas como bienes de interés cultural de la UTP. La conservación contextual se establece para el resto de las edificaciones que se encuentran localizadas dentro de la zona de influencia del Plan Especial de Manejo y Protección, tal y como se describe en el plano correspondiente. [ver plano de formulación PF 6]

ARTÍCULO 21. SECCIONES VIALES Y PEATONALES. La sección de las vías vehiculares y peatonales circundantes a las edificaciones declaradas deberá mantener el perfil vigente al momento de la declaratoria o mejorarlo según el caso, pero no podrán reducirlo o realizar modificaciones que causen congestión en la movilidad vehicular o peatonal en el entorno inmediato de los inmuebles patrimoniales [ver plano de formulación – PF 7]

ARTÍCULO 22. MOBILIARIO. El mobiliario y la infraestructura de apoyo a las actividades urbanas asociadas a las edificaciones patrimoniales o dentro de su área de influencia [recreación, comercio y estancias] podrán permanecer y ser objeto de obras de mantenimiento según el caso, pero siguiendo los lineamientos de respeto y protección determinados en los apartes correspondientes del presente documento. No se permitirá la construcción de más estancias y/o módulos de estudio adicionales al especificado en el plano PF 8. En todo caso, cualquier proyecto similar deberá mantener una distancia igual o mayor a 10 metros del paramento de las edificaciones patrimoniales y deberá respetar los lineamientos definidos en el plano correspondiente. [ver plano de formulación – PF 8]

ARTÍCULO 23. ZONAS VERDES. La presencia de vegetación y zonas verdes en el entorno de las edificaciones patrimoniales o en su área de influencia, deberá ser mantenida y reforzada en favor de la espacialidad urbana que circunda a las mismas, su mantenimiento y preservación deberá seguir los lineamientos ambientales estipulados por la Institución para ese caso, pero siempre promoviendo la integridad de los edificios declarados. En todo caso, cualquier decisión tomada sobre el inventario de especies



"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN -PEMP-"

naturales y animales dentro del área de influencia deberá estar referido al Plan de Manejo Ambiental de la Universidad Tecnológica de Pereira. [ver plano de formulación – PF 9]

ARTÍCULO 24. ILUMINACION. La iluminación de las zonas abiertas en el entorno inmediato y/o en la zona de influencia de las edificaciones patrimoniales deberá hacerse privilegiando la movilidad y la seguridad de los peatones y vehículos, pero siempre en salvaguarda de la estética de los edificios. En todo caso deberá hacerse desde el exterior hacia las fachadas o desde luminarias exentas a las superficies de las edificaciones, así las cosas, se prohíbe la disposición de luminarias públicas adosadas a las fachadas patrimoniales, salvo la disposición de un sistema de luminarias proyectadas de forma específica para resaltar y enaltecer la dignidad patrimonial a partir de estudios técnicos específicos de luminotécnica.

ARTÍCULO 25. DESENGLOBES. En caso de presentarse una situación asociada a un proceso de subdivisión o desenglobe predial, el área de influencia de los BIC deberá mantenerse intacta en su alindamiento y todas las acciones que se desarrollen dentro de ella se mantendrán tal cual lo establece el capítulo de normas generales y específicas de la presente formulación. [asociado al plano de formulación PF 3]

ARTÍCULO 26. REDES Y SERVICIOS. Cualquier modificación asociada al sistema de infraestructura de redes y servicios públicos para el predio de la Universidad o para la oferta de servicios en su entorno inmediato, deberá realizarse siempre con extremo cuidado de no afectar, modificar, alterar en cualquier forma o poner en riesgo a las edificaciones patrimoniales. Si se llegase a necesitar un trazado nuevo de dichas redes, este deberá propender por alejarse la mayor distancia posible de las edificaciones declaradas y desarrollarse sobre el espacio público circundante a las mismas, siempre con las mayores consideraciones técnicas en favor de los edificios patrimoniales.

ARTÍCULO 27. PARQUEADEROS. Las áreas exteriores a las edificaciones patrimoniales destinadas a parqueaderos dentro del área de influencia de las edificaciones patrimoniales se mantendrán vigentes y en actividad tal y como estaban para el momento de la declaratoria o como se describen en el plano de formulación correspondiente. [ver plano de formulación PF 10]

**CAPÍTULO 2
DECISIONES NORMATIVAS DESDE EL POTENCIAL DE
EDIFICABILIDAD**

ARTÍCULO 28. NUEVOS PROYECTOS. La presencia de las edificaciones declaradas no es impedimento para que la Universidad continúe con su plan de expansión y crecimiento, sin embargo, los Bienes de Interés



"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN -PEMP-"

Cultural sí tienen que convertirse en lineamientos de actuación ante el aprovechamiento de la edificabilidad en el entorno inmediato y/o en el área de influencia de los edificios patrimoniales. [ver plano de formulación PF 4]

ARTÍCULO 29. EDIFICABILIDAD. Ninguno de los edificios patrimoniales podrá modificar su potencial de edificabilidad declarado al momento de la valoración, por lo tanto, ni el índice de ocupación ni el índice de construcción podrán modificarse en ellos bajo ningún punto de vista.

**CAPITULO 3
DECISIONES NORMATIVAS DESDE EL USO DEL SUELO**

ARTÍCULO 30. USOS DEL SUELO. El uso del suelo en el espacio perimetral a las edificaciones declaradas, en coherencia con el área de influencia definida, deberá mantenerse como aquel que existía al momento de la declaratoria de las edificaciones [uso educativo – institucional] y su modificación solo podrá ser posible ante la pérdida irreparable de la declaratoria o la modificación que impongan las fichas normativas del plano de usos del suelo según el Plan de Ordenamiento Territorial de Pereira.

ARTÍCULO 31. ACTIVIDADES EXTERIORES. Las actividades asociadas a los espacios interiores y exteriores de las edificaciones declaradas y a su área de afectación deberán mantenerse sin modificaciones radicales como aquellas que existían al momento de la declaratoria [actividades educativas y administrativas pasivas] y su modificación sólo podrá ser posible mediante el cambio de uso del suelo o mediante la formulación de una propuesta de transformación que demuestre respeto y coherencia con los valores intrínsecos de la declaratoria. La transformación deberá ser aprobada por la Comisión Municipal de Patrimonio. [ver plano de formulación PF 2]

ARTÍCULO 32. MODIFICACION DE USOS. Si alguna de las edificaciones existentes en la zona de influencia de los edificios patrimoniales cambiara su actividad manteniendo o modificando su uso por cualquier motivo, el cambio deberá siempre tomar en consideración que el desarrollo de la nueva actividad no podrá, bajo ninguna consideración, convertirse en un riesgo para los Bienes de Interés Cultural, dado que estos deberán representar siempre la prioridad en torno a las dinámicas institucionales.

ARTÍCULO 33. USO DE LOS EDIFICIOS DECLARADOS. Las actividades de los espacios que conforman el conjunto de las edificaciones patrimoniales deberán mantenerse o modificarse según el uso complementario al carácter institucional y a la función educativa primaria, pero siempre de forma pasiva a fin de no afectar la integridad de las edificaciones ni causar cargas adicionales a su espíritu arquitectónico, estructural o urbanístico, las cuales, en todo caso, deberán ser resueltas por el equipo que se encargue de la preservación de la infraestructura física



'POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN -PEMP-'

del campus o de los proyectistas si así sucediera.

CAPITULO 4

DECISIONES NORMATIVAS DESDE LA ESPACIALIDAD DEL COMPLEJO VOLUMÉTRICO

ARTÍCULO 34. ESPACIOS PÚBLICOS. Los espacios públicos abiertos bien sean duros, semiduros o blandos, circundantes a las edificaciones declaradas, deberán seguir conservando la característica dominante al momento de la declaratoria y no podrán ser intervenidos para la formulación o construcción de nuevos volúmenes sin la aprobación de la Comisión de Patrimonio Municipal, aunque en todo caso, deberán respetar el carácter abierto de su espacio circundante. [ver plano de formulación PF 9]

ARTÍCULO 35. ALTURAS. Toda edificación propuesta dentro del área de influencia que por su propio desarrollo sobrepase en altura a las edificaciones declaradas tomando como cota máxima en aquellas, el punto más alto en la referencia de sus cubiertas; deberá alejarse al menos 20 metros de la línea de paramento de las edificaciones patrimoniales. [ver plano de formulación PF 11]

ARTÍCULO 36. CONSTRUCCIONES TIPO PARASITO. Se prohíbe toda construcción o instalación de volúmenes tipo parásito bien sea este de carácter espacial abierto o cerrado [casetas, bodegas, talleres, sistemas de refrigeración o ventilación mecánica, etc.] o de tipo puntual lineal [antenas, estructuras metálicas, banderas, escaleras, etc.] en las fachadas de las edificaciones declaradas y en un área equivalente a 20 metros de la línea de paramento de estas. Si existieran en las edificaciones patrimoniales para el momento de la declaratoria o fueran construidos en momentos posteriores, estos deberán ser removidos o trasladados bajo lineamientos de limpieza, integridad y preservación de las edificaciones históricas. [ver plano de formulación PF 11]

ARTÍCULO 37. INTERVENCIONES ARQUITECTONICAS. Se prohíbe toda modificación espacial parcial o total en el interior y/o exterior de los edificios patrimoniales. Toda intervención arquitectónica en la espacialidad de estos deberá ser aprobada y regulada conforme al Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP y a los lineamientos establecidos en las fichas normativas del Plan de Ordenamiento Territorial de Pereira.

ARTÍCULO 38. REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL. Dado que las edificaciones patrimoniales fueron en el pasado objeto de procesos de reforzamiento estructural, se presume que en la actualidad con dichas intervenciones se disminuyó la vulnerabilidad sísmica de los edificios, así



**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN -PEMP-"**

las cosas, no puede ser argumento para alterar su geometría y/o espacialidad aprovecharse de los requerimientos de dicha norma en favor de lograr otro tipo de modificaciones, en todo caso, sin demerito del cumplimiento de cualquier actualización asociada a las normas de orden nacional frente al tema.

ARTÍCULO 39. DISCAPACIDAD. Desde su planeamiento original las edificaciones declaradas fueron pensadas para favorecer la movilidad dentro y fuera de ellas con puntos fijos de rampas y escaleras aun para personas con discapacidad, en consecuencia, no puede ser argumento para alterar su geometría y/o espacialidad aprovecharse de los requerimientos de dicha norma en favor de lograr otro tipo de modificaciones, en todo caso, sin demerito del cumplimiento de cualquier actualización asociada a las normas de orden nacional frente al tema.

**CAPITULO 5
DECISIONES NORMATIVAS DESDE EL ÁMBITO ESTÉTICO**

ARTÍCULO 40. APARIENCIA. Toda intervención que se realice en el área de influencia de las edificaciones declaradas deberá tomar en consideración el espíritu estético emanado de las mismas, entendiendo que su volumetría y espacialidad representan un momento muy importante de la modernidad arquitectónica; en consecuencia y, en ningún caso, cualquier proyecto adyacente o relacionado podrá optar por historicismos, repeticiones, remedos o parodias de los principios geométricos que estructuran la estética de las edificaciones declaradas.

ARTÍCULO 41. COLOR. El color de las edificaciones valoradas como Bienes de Interés Cultural para el complejo universitario de la UTP deberá mantenerse sin variaciones como aquel que existía al momento mismo de la declaratoria [blanco] y sus posibilidades de variación sólo podrán girar en torno a la recuperación de aquel color que tenían los edificios en su estado original al momento de ser construidos.

ARTÍCULO 42. AVISOS Y SEÑALIZACIONES. Todo acto de señalética asociado a las edificaciones declaradas deberá estar dominado por el respeto y la valoración del carácter estético de las construcciones, por lo tanto, se prohíbe el uso de cualquier tipo de publicidad impresa, pintada o en relieve sobre las superficies de los edificios valorados, más allá de aquella necesaria para su identificación institucional, para el cumplimiento de las normas seguridad laboral y procesos de evacuación y para la preservación de su memoria en el universo de la comunidad que los habita, emplazados siempre bajo sensibles actos de respeto y conservación de su integridad.



"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN -PEMP-"

**CAPITULO 6
DECISIONES NORMATIVAS DESDE LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS**

ARTÍCULO 43. RIQUEZA ARTISTICA. El Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP reconoce la colección de obras de arte que posee la UTP y fomenta su diversidad y salvaguarda considerando que este principio no está condicionado al área de influencia generada a partir de las edificaciones patrimoniales. En la misma línea, fomenta todo proceso de conservación y manifestación artística al interior del campus.

ARTÍCULO 44. OBRAS DE ARTE. En el reconocimiento de las obras artísticas dentro del campus académico, se exaltan aquellas que se localizan dentro de la zona de influencia sin demérito de las que se encuentran fuera de ella y, en función de su preservación, se les da el mismo valor que las edificaciones declaradas, por consiguiente, deberán ser incluidas dentro de los procesos de mantenimiento y conservación en las mismas condiciones que los edificios patrimoniales. [ver plano de formulación PF 13].

ARTÍCULO 45. PERMANENCIA. Todas las obras artísticas que se localicen dentro del área de influencia de las edificaciones patrimoniales deberán permanecer en sus lugares originales. Su relocalización, de ser posible, estará permitida sólo para exponerlas en una mejor ubicación a juicio del proyecto que para ello se destine desde el Plan de Manejo de Obras de Arte de la UTP que se emita desde los expertos de la Facultad de Bellas Artes o su documento afín.

**CAPITULO 7
DECISIONES NORMATIVAS DESDE EL CAMPO ARQUEOLÓGICO**

ARTÍCULO 46. RIQUEZA ARQUEOLÓGICA. El interés por la preservación de la riqueza arqueológica no está supeditado al área de influencia generada a partir de las edificaciones patrimoniales. Por el contrario, el Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP motiva e invita a hacer efectivo todo proceso de preservación de esa o cualquier otra manifestación del ámbito cultural al interior y fuera del campus académico de la UTP en razón a la riqueza arqueológica comprobada en el ámbito territorial en el que se emplaza el campus de la UTP.

ARTÍCULO 47. MOVIMIENTO DE TIERRAS Y EXCAVACIONES. Todo proceso de movimiento de tierras asociado a requerimientos de nivelación y modelación topográfica o a excavaciones en función de cimentar nuevas construcciones o a cualquier otra situación que derive en la remoción de capa vegetal y suelo superficial así sea a niveles poco profundos dentro del área de influencia definido por el PEMP, requerirá la presencia de, al

Handwritten signatures and initials



"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN -PEMP-"

menos, un representante autorizado del GRUPO DE INVESTIGACIÓN GESTIÓN EN CULTURA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL y del LABORATORIO DE ECOLOGÍA HISTÓRICA Y PATRIMONIO CULTURAL o la entidad que en su momento haga sus veces en la Universidad Tecnológica de Pereira – UTP o fuera de ella en el ámbito local, quienes tendrán que ser avisados de forma previa para que estos supervisen cualquier actuación relacionada con los movimientos de tierra en lo que respecta a la salvaguarda del patrimonio arqueológico de la UTP.

ARTÍCULO 48. PLAN DE MANEJO ARQUEOLOGICO. En todos los casos de manejo arqueológico y, aún más en aquellos referidos a intervenciones dentro del área de influencia decretado por el PEMP, se deberán seguir los lineamientos establecidos por el Plan de Manejo Arqueológico de la Universidad Tecnológica de Pereira – UTP, por la ruta arqueológica definida por este plan o por lineamientos emanados de una norma de jerarquía superior y siempre conforme al cumplimiento de la Ley 1185 de 2008. [ver plano de formulación PF 12].

**SUBTÍTULO II
ASPECTOS ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 49. RESPONSABLE DEL MANEJO DEL BICM. Corresponde a la UTP, como propietaria del BICM, además de las establecidas en la ley, cumplir con las siguientes obligaciones:

- Conservar el bien de interés cultural del ámbito municipal.
- Implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos detallado en el PEMP.
- Realizar mantenimiento, reparación y mejoras del conjunto.
- Solicitar a la Secretaría de Planeación Municipal la autorización de los proyectos de intervención a realizar en el área afectada, para lo cual deberá contar con el visto bueno de la Comisión de Patrimonio Municipal o del ente que haga sus veces.
- Presentar a la Secretaría de Planeación Municipal los respectivos informes de las intervenciones mínimas realizadas en el BICM de la UTP, de acuerdo con los artículos 26 y 27 de la Resolución 0983 de 2010 expedida por el Ministerio de Cultura.
- Cumplir con las directrices incluidas en el presente PEMP.

**SUBTÍTULO III
ASPECTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 50. Gastos deducibles por conservación y mantenimiento del BICM. Podrán ser deducidos los gastos previstos en el artículo 77 del Decreto 763, del 10 de marzo de 2009, que reglamenta los gastos sobre los que opera la deducción establecida en los incisos primero y segundo del artículo 56 de la Ley

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN -PEMP-"**

397 de 1997, modificado por el artículo 14 de la Ley 1185 de 2008, en los términos y condiciones establecidos en dicho artículo 77.

**TÍTULO V
PLAN DE DIVULGACIÓN**

ARTÍCULO 51. El Plan de Divulgación. Todas las disposiciones respecto a este punto serán determinadas por las directrices emanadas del capítulo 9 del Documento Técnico de Soporte en su fase de Formulación, incorporando a su desarrollo tanto los Lineamientos estratégicos como los Canales Asociados al Plan de Divulgación.

**TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 52. Obligatoriedad del Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP. Una vez sea expedida y publicada la presente resolución, las solicitudes de licencias urbanísticas sobre el Bien de Interés Cultural del ámbito municipal y los inmuebles localizados en su zona de influencia se resolverán con sujeción a las normas urbanísticas y arquitectónicas que se adopten en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto compilatorio reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio N° 1077 de 2015 y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 53. Implementación del plan especial de manejo y protección. Una vez expedido y publicado el acto administrativo de aprobación del PEMP, se deberá dar inicio a la implementación de este por el propietario del Bien de Interés Cultural Municipal -BICM-.

El Municipio de Pereira verificará su ejecución semestralmente, de manera directa o por medio de las autoridades territoriales competentes en el manejo del patrimonio cultural. Para el efecto, programará visitas técnicas al bien, que serán realizadas por profesionales idóneos. Como resultado de estas se elaborarán informes.

ARTÍCULO 54. Inscripción en el registro de instrumentos públicos. La Secretaría de Planeación remitirá, en el curso de los cinco [5] días siguientes a la publicación de la presente resolución, una copia de esta a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, a fin de que se adelante la correspondiente anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N° 290-101686

ARTÍCULO 55. Notificación. De igual manera, y para el mismo fin, procederá a remitir a dicha oficina copia de la Resolución N° 4991 del 30 de agosto del 2010, a través del cual se declaró BICM el conjunto de Edificios Administrativos de la UTP.

Así mismo, se debe informar a la Secretaría de Planeación de Pereira, para incorporar las medidas de la presente resolución al POT.



'POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN -PEMP-'

ARTÍCULO 56. Diferencias de criterio. Las diferencias de criterio que surjan en relación con la aplicación e interpretación del presente PEMP serán dirimidas por el Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 57. Modificaciones al PEMP. La modificación del presente PEMP requiere la elaboración previa de un estudio técnico en el que se sustenten las modificaciones en concordancia con la legislación nacional sobre patrimonio cultural y la aplicación y seguimiento del PEMP [dicha modificación requiere del concepto previo de la Comisión de Patrimonio Municipal y del Consejo Departamental de Patrimonio de Risaralda].

ARTÍCULO 58. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde de Pereira

LILIANA GIRALDO GÓMEZ
Secretaria Jurídica

CAROLINA DEL PILAR GONZÁLEZ LEYVA
Secretaria (E) de Planeación Municipal

Revisó: **Martha Lucía Serna Marín**
Secretaría Jurídica

V°B°: _____

Elaboró: Gloria Lizeth Perdomo- Abogada Externa - Secretaria de Planeación Municipal.
Revisó: Jorge Enrique Marín Serna – Profesional Universitario. Secretaria de Planeación Municipal